



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00218-00

El proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE** contra los demandados **FREY MARTIN PARDO NUNCIRA y IRMA MARIA NUNCIRA SILVA**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación de los demandados, el cual es **Carrera 7 No. 5–01 Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de El Playón Santander**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación; si bien se señaló que “*Sírvase a pagar solidariamente en esta ciudad*”, en ningún lado de la Letra de Cambio se evidencia el nombre de alguna ciudad, es decir, la aseveración de pagar solidariamente en esta ciudad resulta ambigua y no permite establecer en qué ciudad se debería cumplir la obligación.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio de los demandados, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE** contra **FREY MARTIN PARDO NUNCIRA e IRMA MARIA NUNCIRA SILVA**, al Juez Promiscuo Municipal de El Playón Santander, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda al **JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL** de El Playón Santander, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45f0268c41f544861b170542c8727df754fefbb8d008060ead8fe6b070dafa6

Documento generado en 22/04/2021 11:27:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 068 del 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.